

RESOLUCIÓN MULTI-MINISTERIAL N° 001/2020
La Paz, 08 de mayo de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado se sustenta en valores supremos, entre ellos, el de unidad y solidaridad.

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, dispone que se ejerce de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, la gestión del sistema de salud y educación.

Que el numeral 1 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, señala que es deber de las bolivianas y los bolivianos, conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.

Que la Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (COVID-19).

Que el numeral 2 del Artículo 6 del Decreto Ley N° 16998 de 2 de agosto de 1979, Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, dispone como obligación de los empleadores, entre otras, la de adoptar medidas de orden técnico para proteger la vida e integridad tanto física como mental de los trabajadores bajo su cargo.

Que el Decreto Supremo N° 2936 de 05 de octubre de 2016, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 545, de 14 de julio de 2014, que ratifica el Convenio N° 167 "Convenio Sobre Seguridad y Salud en la Construcción", de la Organización Internacional del Trabajo – OIT.

Que el inciso f) del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 2936, dispone que las contratistas y los contratistas para la aplicación efectiva de la seguridad y resguardo de la salud en el trabajo deberán implementar programas de prevención, que incluyan los métodos de trabajo, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de las trabajadoras y los trabajadores.

Que el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Decreto Supremo N° 4205 de 1 de abril de 2020, reglamenta la Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19).



Que el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, tiene por objeto ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020; y establecer, una Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud. A su vez, el inciso d) del Parágrafo II del Artículo 5, dispone que, se dará continuidad a las actividades económicas del sector de la construcción, a partir del 10 de mayo de 2020, sujeta a reglamentación por los Ministerios de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; de Trabajo, Empleo y Previsión Social; y de Salud, mediante Resolución multi-ministerial.

Que el numeral 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, señala que los Ministros del Órgano Ejecutivo tienen la atribución de emitir Resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que los informes MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-GTER-0067-INF/20 de 05 de mayo de 2020, emitidos por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y el informe MTEPS-DGAJ-UAJ-0341-INF/2020 de 05 de Mayo de 2020 y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, consideran pertinente la emisión de un reglamento que regule las acciones a asumirse en relación a lo establecido en el inciso d) parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020.

Que el informe legal MS/DGAJ-UAJ/IL/510/2020, de 08 de mayo de 2020, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, de acuerdo a la recomendación efectuada mediante informe Técnico MS/VMSyP/DGSS/UEGRSAED/IT/8/2020 de la Unidad de Redes de la Dirección General De Servicios de Salud, señala que con el fin de establecer lineamientos de bioseguridad para la prevención y contención de la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y en cumplimiento a lo establecido en el inciso d) del Parágrafo II del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020, es procedente la emisión de la Resolución Multi Ministerial que apruebe la reglamentación correspondiente.

Que a través del informe INF/MOPSV/VMVU/DGVU/UPC N° 0013/2020 de 05 de mayo de 2020, la Dirección General de Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, señala que en la medida de proteger, en el contagio y propagación de las personas relacionadas en el ámbito de este sector, es necesario que se tomen medidas de precaución en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril del 2020.

Que mediante Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 266/2020 de 08 de mayo de 2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluyó señalando: "(...) la necesidad de reglamentar las actividades económicas del sector de la construcción, en consideración a lo cual, conforme a lo establecido en el numeral 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, se recomienda al señor Ministro de Obras Públicas Servicios y Vivienda la suscripción de la Resolución Multi-Ministerial respectiva".

POR TANTO:

Los Ministros de Obras Públicas, Servicios y Vivienda; de Trabajo, Empleo y Previsión Social; y de Salud, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO. I. Aprobar el Reglamento para el Desarrollo de Actividades Económicas del Sector de la Construcción, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Multi-Ministerial.



II. Las disposiciones del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Económicas del Sector de la Construcción son de cumplimiento obligatorio para personas naturales o jurídicas, entidades y/o empresas públicas o privadas del sector de la construcción.

ARTÍCULO SEGUNDO. I. Las personas naturales o jurídicas, entidades y/o empresas públicas o privadas del sector de construcción deberán emitir los protocolos exigidos en el Reglamento, siguiendo todos sus lineamientos, de acuerdo con las características propias de cada obra.

II. Al momento de emitir los protocolos correspondientes, podrán establecer medidas que superen en especificidad lo determinado en el Reglamento.

III. Las personas naturales o jurídicas, entidades y/o empresas públicas o privadas del sector de la construcción podrán dar inicio a sus actividades cumpliendo los lineamientos establecidos en el Reglamento; debiendo remitir para su registro al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social los protocolos exigidos por el Reglamento, en un plazo de quince días hábiles que serán computados desde el inicio de sus actividades.

ARTÍCULO TERCERO. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y sus Jefaturas Departamentales y Regionales efectuará las inspecciones y/o verificaciones correspondientes, en el marco de sus competencias, pudiendo determinar la suspensión temporal de la obra en caso de evidenciar incumplimiento a lo dispuesto en el reglamento aprobado mediante la presente Resolución Multi-Ministerial.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución Multi-Ministerial tendrá vigencia a partir de su emisión.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Oscar B. Mercado Céspedes
MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL


Dr. Marcelo Navajas Salinas
MINISTRO DE SALUD


Etc. Hernan Ivan Arias Duran
MINISTRO
OBRAS PÚBLICAS SERVICIOS Y VIVIENDA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA





REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer lineamientos para la aplicación de protocolos emitidos por personas naturales o jurídicas, entidades y/o empresas públicas o privadas del sector de la construcción, respecto a medidas de bioseguridad para la prevención y contención de la Infección por el COVID-19, para el desarrollo de actividades económicas en el sector de la construcción, en el marco del Decreto Supremo N° 4229, de 29 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente reglamento es de aplicación obligatoria para personas naturales o jurídicas, entidades y/o empresas públicas o privadas del sector de la construcción, empleadores, servidores públicos, trabajadores y todo personal que preste actividades relativas al sector.

ARTÍCULO 3 (ALCANCE). El presente Reglamento abarca las actividades de construcción en todas sus etapas, ejecución de obras civiles, como ser las edificaciones; obras públicas y privadas en general; montaje y desmontaje de edificios y estructuras a base de elementos prefabricados; construcción de carreteras; obras viales; construcción de obras de arte, entre otros, donde exista actividad de construcción y/o mantenimiento, obras y proyectos que se desarrollen en el Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPÍTULO II LINEAMIENTOS DE BIOSEGURIDAD

ARTICULO 4 (MEDIDAS DE PROTECCIÓN). I. Tanto las personas naturales como jurídicas, entidades y/o empresas públicas o privadas del sector de la construcción, deben dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la normativa legal vigente, en lo que corresponde al distanciamiento social, que debe ser como mínimo de uno y medio (1½) metros; uso de barbijo; lavado permanente de manos y cumplimiento de protocolos de higiene y bioseguridad.

II. Además de proporcionar las condiciones de seguridad ocupacional a todas las trabajadoras y trabajadores que participen en la construcción, el empleador deberá dotar Equipos de Protección Personal (EPP) de bioseguridad que exijan las disposiciones legales vigentes para garantizar la salud e integridad física, de acuerdo a lo siguiente:

- a) A los trabajadores, personal técnico y administrativo
 - Barbijo y/o protección respiratoria, de acuerdo a la naturaleza del trabajo.
 - Guantes, de acuerdo a la naturaleza del trabajo.
 - Gafas protectoras, máscaras faciales u otros, de acuerdo a la naturaleza del trabajo.
- b) En los ambientes de trabajo



- Limpieza y desinfección de las instalaciones, de acuerdo a protocolo vigente emitido por la autoridad competente.
 - Ambiente exclusivo para el aislamiento provisorio de casos sospechosos.
 - Aplicar medidas de distanciamiento social.
- c) En el traslado de personal
- Limpieza y desinfección de vehículos y distanciamiento social en los mismos de acuerdo a protocolo vigente emitido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 5 (ESPACIOS COMUNES). En los espacios comunes se deben realizar las siguientes acciones:

- a) Colocar paneles informativos y señalética visible y permanente, señalando el nuevo riesgo sanitario por COVID-19.
- b) Designar un espacio exclusivo para colocar la vestimenta propia de las y los trabajadores una vez realizada la muda de la ropa de trabajo, dentro de la obra.
- c) Mantener el orden, limpieza y desinfección de las superficies de áreas comunes con una frecuencia determinada de acuerdo a su uso.
- d) Agregar en los espacios comunes, insumos y recursos necesarios para asegurar el aseo personal de las y los trabajadores (agua, jabón líquido y toallas de papel desechables y/o desinfectante a base de alcohol al 70%), cumpliendo la frecuencia de limpieza y desinfección establecidas.
- e) Las mesas del comedor o cafetería, deberán ser cubiertas con material que facilite su limpieza y desinfección, antes y después de cada uso.
- f) Con el fin de evitar la aglomeración de personas, en los comedores, vestuarios u otros, se planificarán turnos para su uso, debiendo ser en grupos reducidos y en tiempos diferentes.
- g) En todas las áreas comunes, se deberá respetar la distancia mínima de uno y medio (1½) metros entre cada persona.
- h) Debe prohibirse estar frente a frente en las mesas del comedor, procurando guardar la mayor distancia posible.

ARTÍCULO 6 (MEDIDAS DIARIAS AL INGRESO A LA OBRA). El empleador diariamente, al ingreso a la obra, deberá realizar mínimamente las siguientes acciones generales de prevención del COVID-19:

- a) Realizar un estricto control de las personas que ingresen a la obra.
- b) El personal encargado de la tarea de control de ingreso debe contar con un equipo de protección personal de bioseguridad y estar debidamente capacitado en la aplicación de las medidas de bioseguridad.
- c) Las y los trabajadores deberán cumplir con las medidas de bioseguridad tales como, distanciamiento social (mínimo de uno y medio (1½) metros), limpieza y desinfección de calzados, uso de barbijo, lavado y/o desinfección de manos, control de temperatura, desinfección de objetos de uso personal.
- d) Al inicio de la jornada laboral, se deberá preguntar al personal sobre la existencia de algún síntoma relativo al COVID-19 y se procederá a la toma de la temperatura corporal de acuerdo a protocolo establecido por el empleador.
- e) Aquellos trabajadores y trabajadoras que presenten temperatura superior a los treinta y ocho grados centígrados (38°), no podrán ingresar a la obra y deberán



ser conducidos al ambiente exclusivo para el aislamiento provisorio, para luego ser trasladados al centro médico correspondiente.

ARTÍCULO 7 (MEDIDAS DURANTE LA JORNADA LABORAL). El empleador, durante la jornada laboral, deberá realizar mínimamente las siguientes acciones de prevención del COVID-19:

- a) El o los encargados de control y seguimiento deberán realizar el control del cumplimiento de las medidas de prevención y bioseguridad establecidas.
- b) Las y los trabajadores deberán cumplir con las medidas de bioseguridad tales como, distanciamiento social (mínimo de uno y medio (1½) metros), aplicación de la etiqueta de la tos (tosar y/o estornudar cubrirse con el ángulo interno del codo) e higiene respiratoria (evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca), uso de barbijo, lavado y/o desinfección frecuente de manos, desinfección frecuente de herramientas y equipos de trabajo.
- c) Limpieza y desinfección de ambientes y superficies de contacto frecuente.
- d) En caso de presentar los síntomas de COVID-19 durante la jornada laboral, el trabajador deberá ser conducido a un ambiente exclusivo para el aislamiento provisional dando aviso a su inmediato superior y solicitar asistencia a las autoridades sanitarias respectivas.

ARTÍCULO 8 (IDENTIFICACIÓN DE CASOS SOSPECHOSOS). **I.** Todo personal que realice actividades relacionadas a la construcción, debe tener en cuenta durante la jornada de trabajo que, en caso de presentar síntomas de infección del COVID-19 deberá poner a conocimiento de su inmediato superior.

II. Una vez puesto en conocimiento del inmediato superior, el trabajador con caso sospechoso deberá ser llevado a un ambiente exclusivo de aislamiento provisional, para evitar el contacto con las demás personas de su ambiente laboral. Asimismo, se deberá solicitar la asistencia a las autoridades sanitarias respectivas.

III. Ante la aparición de síntomas fuera del horario laboral, la persona debe mantenerse en su vivienda, dar aviso a su inmediato superior y solicitar asistencia a las autoridades sanitarias respectivas, conforme al Artículo 5 la Resolución Bi-Ministerial N° 001/20 del 13 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 9 (HORARIOS DE TRABAJO). Tanto las Entidades Públicas y Privadas relacionadas con el sector de la construcción, deberán adecuar sus horarios de acuerdo a la determinación del nivel de riesgo (alto, medio o moderado) establecido para cada Departamento, Municipio o Región.

ARTÍCULO 10 (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN). La provisión de insumos, materias primas y la distribución y comercialización de materiales relativos a la construcción deberán dar cumplimiento a los protocolos vigentes emitidos por Autoridad competente.

ARTÍCULO 11 (TRANSPORTE). El Ministerio de Gobierno es la única entidad encargada de emitir permisos de circulación vehicular en todo el territorio del Estado Plurinacional, de



acuerdo al Parágrafo II de la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, para los siguientes casos:

- a) Circulación vehicular para el traslado del personal relacionado con el sector de la construcción;
- b) Circulación vehicular para el transporte de insumos y/o materias primas, distribución y comercialización de productos relativos a la construcción.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 12 (OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR). Es responsabilidad del empleador la provisión de Equipos de Protección Personal (EPP) de bioseguridad, en el marco de las disposiciones vigentes de prevención y contención del COVID-19, estableciendo las siguientes medidas mínimas:

- a) Garantizar la dotación y el uso de los EPP de bioseguridad adecuados e individuales a los trabajadores, técnicos y/o profesionales, de acuerdo a las características del puesto de trabajo y tareas, de acuerdo a protocolo vigente emitido por la autoridad competente.
- b) Garantizar que los EPP de bioseguridad sean utilizados de forma adecuada.
- c) Garantizar la dotación y uso de contenedores adecuados (con tapa) y correctamente identificados para el desecho de material descartable (barbijos, guantes, pañuelos desechables, etc.).
- d) Colocar los EPP de bioseguridad desechables después de su uso en contenedores adecuados y correctamente identificados, de acuerdo a protocolo vigente emitido por la autoridad competente.
- e) Garantizar el manejo y disposición adecuada de la indumentaria personal y de bioseguridad de los trabajadores.
- f) Implementar áreas de higiene personal en condiciones adecuadas de funcionamiento.
- g) Garantizar los procesos e insumos para la desinfección de equipos, herramientas, materiales u otros utilizados.
- h) Garantizar la limpieza y desinfección de las áreas comunes de trabajo.
- i) Disponer de un ambiente exclusivo para el aislamiento provisional adecuado para el personal con caso sospechoso de COVID-19.
- j) Gestionar la asistencia médica correspondiente para casos sospechosos de COVID-19, de acuerdo a protocolo vigente emitido por la autoridad competente.
- k) Garantizar el transporte de personal de su domicilio a su fuente laboral y viceversa, de acuerdo a protocolo vigente emitido por la autoridad competente.
- l) Garantizar que las y los trabajadores sean capacitados en medidas de prevención y bioseguridad para evitar el contagio del COVID-19.
- m) Promover una cultura de prevención y buenas prácticas por parte de todo el personal, en sus lugares de trabajo y también en sus hogares.



ARTÍCULO 13 (OBLIGACIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO). De acuerdo con la naturaleza de la obra, el o los encargados de control y seguimiento designados por el



empleador deberán velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14 (OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR). Todo trabajador de la construcción deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones contempladas en el presente Reglamento, así como aquellas determinaciones establecidas en los protocolos emitidos por la empresa del sector.

CAPÍTULO IV INFORMACIÓN

ARTÍCULO 15 (INFORMACIÓN DE PREVENCIÓN). El empleador, deberá disponer al ingreso a la obra, en ambientes comunes u oficinas, de paneles informativos y señalética visible y permanente sobre las medidas de bioseguridad y condiciones generales para el cuidado personal, tal como se detalla a continuación:

- a) Información específica sobre el COVID-19.
- b) Información sobre el adecuado procedimiento del lavado frecuente de manos con agua y jabón y/o uso de desinfectante a base de alcohol al 70%.
- c) Recordatorio sobre el lavado de manos frecuente con agua y jabón y/o uso de desinfectante a base de alcohol al 70%.
- d) Importancia de la desinfección de objetos personales de mayor uso.
- e) Recordatorio para respetar el distanciamiento social con el resto de los trabajadores, no menos de uno y medio (1½) metros y evitar el saludo de mano, beso y abrazo o cualquier tipo de contacto físico.
- f) Recordatorio de la aplicación de la etiqueta de la tos e higiene respiratoria.
- g) Advertencia de no escupir en el suelo.
- h) Advertencia de no compartir vasos, botellas, utensilios o cubiertos.
- i) Advertencia de no compartir EPP desechables.
- j) Advertencia de desinfectar equipos, herramientas, materiales u otros utilizados por más de un trabajador.
- k) Aquellas tareas que requieran de acciones colaborativas entre trabajadores, deberán realizarse evitando cualquier tipo de contacto directo respetando en lo posible el distanciamiento social establecido.

ARTÍCULO 16 (FICHA DE EMPLEADORES). El empleador al momento de presentar su protocolo correspondiente, deberá adjuntar la siguiente información:

- a) Nombre o razón social
- b) Nombre del representante legal
- c) Ubicación (Departamento, Municipio, Localidad, Domicilio)
- d) Teléfono de contacto

